

**ACORDADA**  
223

**AÑO**  
2020

En San Miguel de Tucumán, a 31 del mes de marzo de dos mil veinte reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

**VISTO:**

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 y el N°297/20 que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y la prórroga de dicha medida hasta el 12 de abril anunciada por el presidente de la Nación el día 29 de marzo del corriente; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas Nro. 162/20, 210/20, 211/20, 217/20 y 219/20, y la Resolución de Presidencia N°2/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU 1/1 del Poder Ejecutivo provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de esta como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia, mediante los Acuerdos Nro. 162/20, 210/20, 211/20 y 217/20.

Así, en un primer momento, este Tribunal aprobó por Acordada N°162/20 el "Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios" y por Acordada N°210/20 exhortó a los colegios profesionales de la provincia y, por su intermedio, a todos sus asociados (abogados, procuradores, peritos, etc.), a todas las partes en juicio y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo e indispensable a todas las dependencias de Tribunales; restringió temporalmente la concurrencia de público a las audiencias de juicio; suspendió las actividades del Centro de Especialización y Capacitación Judicial; mantuvo el estado de alerta permanente del alto Tribunal y creó una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial. Luego, mediante Acordada N° 211/20 declaró un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Allí también estableció que sólo se tramitarían asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas referidas.

Que en atención al aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en todo el territorio de la República Argentina mediante el DNU N°297/20, esta Corte dispuso por Acordada N°219/20 que el personal afectado al asueto extraordinario debía cumplir funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial; ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado debía convocar al personal indispensable.

Asimismo, la Presidencia de esta Corte reiteró por Resolución N°2/20 que la suspensión de los plazos procesales y administrativos dispuestos por Acordada N° 211/20 también implicaba la de los plazos de duración establecidos judicialmente en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 31/03/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

Que el día 29/3 el Presidente de la Nación anunció la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU N°297/20 hasta el 12 de abril.

En virtud de ello, esta Corte Suprema de Justicia prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por el Acuerdo N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12 de abril de 2020, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán solo a aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario deberán cumplir sus funciones conforme a la

modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan la actuación de manera presencial.

En el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de los cuestiones materias de excepción antes mencionadas del presente asueto extraordinario por razones sanitarias, se dispone afectar en el Centro Judicial Capital a todos los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelación en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Cuando fuere necesario que los magistrados se hagan presentes en dichas sedes, en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designarán dos magistrados de las salas penales y uno de los juzgados de instrucción penal.

Con idéntico propósito, en el Centro Judicial Concepción, se afecta al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias, en la modalidad domiciliaria, y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a la sede del Poder Judicial, quedando autorizados a ingresar a la referida sede cuando deban efectuar tareas relacionadas con cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial. Quedan también afectados a trabajar con idéntica modalidad los magistra-

dos de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes podrán, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Cuando fuere necesario que los magistrados del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designarán dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal.

Por ello, y en uso de los arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### **ACORDARON:**

**I.- PRORROGAR** el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12 de abril de 2020, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán sólo asuntos de urgente despacho, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas y con el alcance referidos, conforme a la modalidad de trabajo establecida en la Acordada N°219/20, es decir, utilizando los medios tecnológicos disponibles para evitar así la circulación y concurrencia a las dependencias del Poder Judicial. Ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan una actuación de

manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado deberá convocar al personal indispensable, en atención a lo considerado.

**II.- TENER PRESENTE** que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 12/04/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

**III.- AFECTAR** al personal detallado en el listado que como anexo integra esta acordada, que deberá cumplir funciones conforme a la modalidad de trabajo impuesta por la Acordada N°219/20 y la presente.

**IV. AFECTAR** a los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelación en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción del Centro Judicial Capital para tramitar las cuestiones que se declaren de urgente despacho desde el 01/04/20 hasta el 12/04/20 inclusive, en los términos considerados. Para los casos en que fuere necesario que los magistrados se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial, en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designan dos magistrados de las salas penales y uno de los juzgados de instrucción penal.

**V.- AFECTAR** al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción para la realización de las tareas de organización que le son propias, en la modalidad domiciliaria, y a través de los medios tecnológicos disponibles. Asimismo afectar a trabajar con idéntica modalidad a los Magistrados del mencionado centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, para la realización de todas las audiencias que puedan llevarse a cabo de manera remota en los términos y con los alcances considerados. Para los casos en que fuere necesario que los magistrados del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designan dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal.

**VI. DISPONER** que todo el personal judicial no afectado expresamente en el anexo de esta acordada se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva.

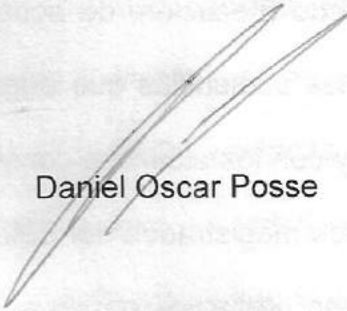
**VII- INVITAR** al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

**VIII. DISPONER** la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

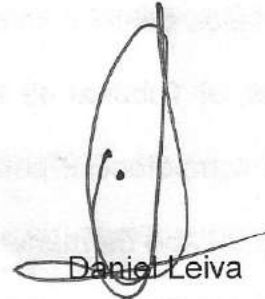
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



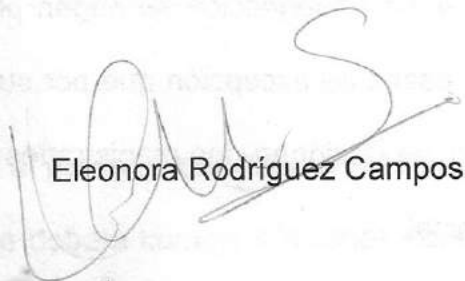
Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse

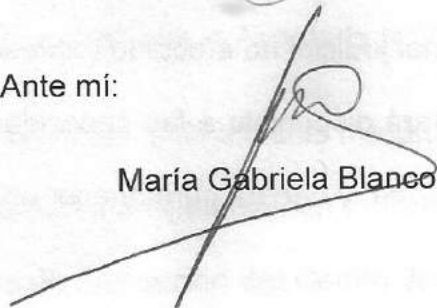


Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco